



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

143

12 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20187570018972 del 10 de septiembre de 2018 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el nacimiento” en las coordenadas 03°23'14.2" N y 76°36'15.8" W en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118469 ubicado en la vereda Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca), el cual es propiedad de la peticionaria y de los señores Héctor Fabio Posso Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.476.914 y Guillermo Posso Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.808, quienes remiten la respectiva autorización (Fl. 3).

Mediante correo electrónico remitido el día 3 de octubre de 2018 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co” al buzón “farallones@parquesnacionales.gov.co” (Fl. 20), se le informó al Área Protegida que era necesario ajustar la información remitida por la peticionaria con el fin de continuar con el trámite, dicha información se allegó el 20 de marzo de 2019 como se puede observar en el folio 21 del expediente.

La señora **ALICIA POSSO CASTRO** consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.800) (Fl. 7).

Mediante Auto No. 122 del 29 de abril de 2019 (Fls. 28 y 29), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, el día 4 de junio de 2019, como se puede observar en el folio 39 expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 122 del 29 de abril de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 27 de junio de 2019 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas 03°23'14.2" N y 76°36'15.8" W, situadas en la fuente hídrica de uso público “Quebrada el nacimiento”, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo como punto de partida las instalaciones de la Dirección Territorial Pacífico ubicadas en Calle 29 Norte No. 6N- 43 Barrio Santa Mónica en la ciudad de Cali, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 12 al 26 de junio de 2019 (Fl. 41) y en la Alcaldía Municipal de Buenaventura, del 12 al 27 de junio de 2019 (Fls. 43 y 44) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 122 del 29 de abril de 2019, se practicó visita ocular el día 27 de junio de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300001536 del 21 de agosto de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La señora Alicia Posso Castro adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso doméstico al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 27 de Junio de 2019 con acompañamiento del personal del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, al sitio de captación donde se pretende realizar la bocatoma.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Bocatoma Alicia Posso	03°23'13.31" N	76°36'14.72" W
-----------------------	----------------	----------------

- De la Oferta

En el sitio de captación sobre la quebrada “El Nacimiento” se realizó un aforo volumétrico en donde se la siguiente información:

Volumen (Lt)	Tiempo (segundos)	Caudal (Lt/seg)
8	8.20	0.97
8	7.65	1.04
8	7.77	1.02
8	7.82	1.02
8	7.67	1.04
Promedio		1.02

- De la demanda

De acuerdo con la información suministrada en el formulario de solicitud y lo evidenciado en la visita de campo, la solicitud realizada por la señora Alicia Posso se hace para abastecer a 5 personas permanentes y 4 personas transitorias; se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 para conocer la demanda de agua requerida:

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	130
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00150463
Población futura	10
Caudal (Lt/seg)	0,015

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,01
----------------	------

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,02

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (/Lt/Seg)	0,02
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,03

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,03
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,05

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.03 L/s; sin embargo, para temas de seguimiento y poder hacer una correcta valoración del caudal captado se tendrá que el caudal a concesionar es de 0.5 L/s.

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Innominada	1.02	0.255	0.5

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Actualmente se cuenta con una obra de captación, la cual se encuentra en forma rectangular y sirve además de desarenador, el agua ingresa por la parte superior y se almacena en la estructura para finalmente conducirla por una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 150 metros.

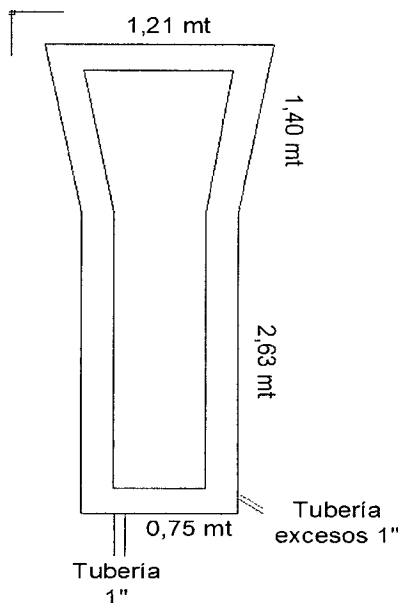


Imagen 1. Estructura de captación. Fuente: David Prieto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

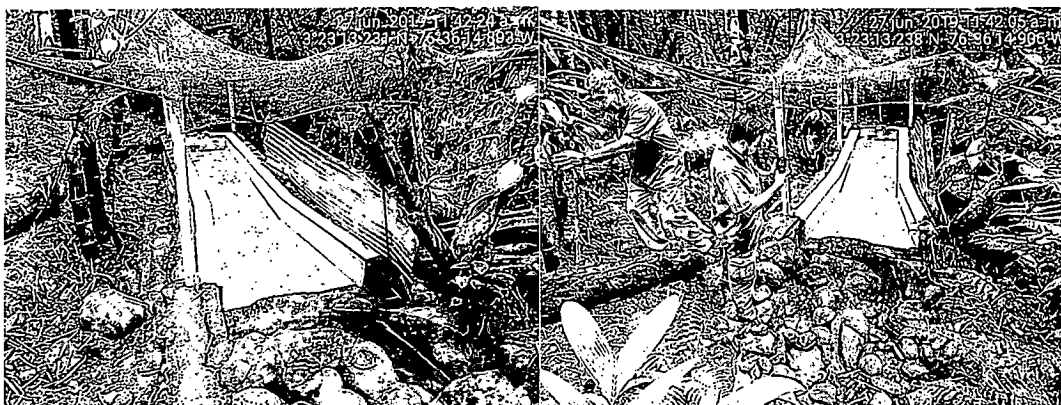


Foto 1 y 2. Estructura de captación. Fuente: Manuel Varela



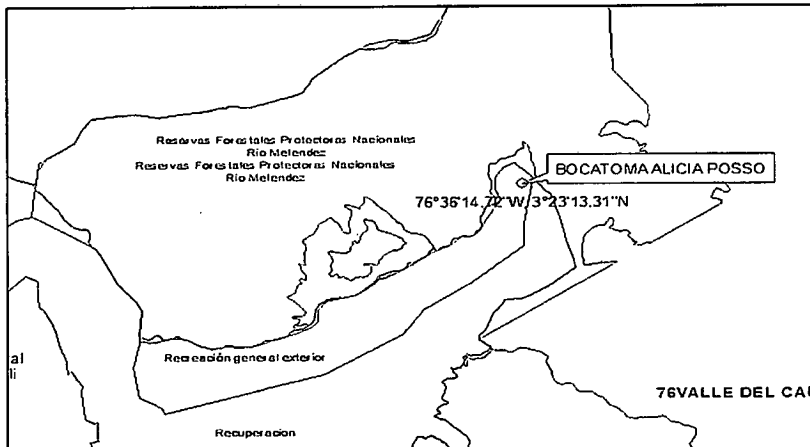
Foto 3 y 4. Estructura de captación y tanque de almacenamiento. Fuente: Manuel Varela

El Tanque de almacenamiento tiene una capacidad aproximada de 16 m3 y el agua es conducida para 3 viviendas, se cuenta con los respectivos registros para el control de caudal y disminución de pérdidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que ya se cuenta con obras construidas, se procede a aprobar diseños y obras de captación para la concesión de la señora Alicia Posso.

De la zonificación del Manejo

Actualmente, el punto de captación se encuentra en una zona definida como Zona de Recreación General Exterior del Plan de Manejo del Área Protegida, por lo que se considera que es una actividad permitida y coherente con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la señora ALICIA POSSO CASTRO, por un caudal total de **0.5 lts/seg**, para **USO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada El Nacimiento ubicada en las siguientes coordenadas, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)
El Nacimiento	03°23'13.31" N	76°36'14.72" W	0.5	0.225

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando los caudales ecológicos**.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Así mismo, se **APRUEBAN** los diseños y obras existentes en la quebrada El Nacimiento, toda vez que las mismas garantizan el paso del caudal concesionado.

Las obras son las siguientes:

Bocatoma construida en concreto, muro transversal de 2.63 metros de longitud por 0.75 metros de ancho con una profundidad de 0.57 metros, tubería de conducción de 1" en una longitud de 150 metros y tanque de almacenamiento de 16 m³.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la señora Alicia Posso, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado, se sugiere un micromedidor a la salida de la estructura de captación.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$256.916) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001536 del 21 de agosto de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada el nacimiento” con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118469 ubicado en la vereda Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca), por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, beneficiaria de la presente concesión, deberá instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado, remitir la autorización sanitaria favorable requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 y allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001536 del 21 de agosto de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar los diseños y obras de captación a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada el nacimiento” en las coordenadas Latitud 03°23'13.31" N y Longitud 76°36'14.72" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118469 ubicado en la vereda Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada el nacimiento” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118469 ubicado en la vereda Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca), de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)
El Nacimiento	03°23'13.31" N	76°36'14.72" W	0.5	0.225

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado, se sugiere un micromedidor a la salida de la estructura de captación.

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora **ALICIA POSSO CASTRO** para que en un término máximo de seis (6) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, remita la Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR los diseños y obras existentes de la captación presentados por la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada el nacimiento” en las coordenadas Latitud 03°23’13.31’’ N y Longitud 76°36’14.72’’ W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. 20192300001536 del 21 de agosto de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Señalar a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el nacimiento”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el paso del caudal ecológico con el fin de que permanezca la oferta hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, relacionada con la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La señora **ALICIA POSSO CASTRO**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se advierte a la señora **ALICIA POSSO CASTRO** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de ser necesario, la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, tramitará el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **ALICIA POSSO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.636, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ALICIA POSSO CASTRO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 032-19”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

